

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00703.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.**, así:

A. Contra Nataly Paola Torres Rentería y Stefano Di Lauro, por las siguientes sumas incorporadas en el pagaré n.º 20990199534:

1.1) \$92’844.936, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre dicho monto desde el 5 de noviembre de 2020 –*fecha de presentación del libelo*– y hasta que se realice el pago, a la tasa del 19.35% E. A., siempre que no supere el máximo legal establecido para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.3) \$2.318.363,70 por el capital de las cuotas vencidas, de 26 de agosto a 26 de octubre de 2020, discriminadas así:

Fecha Cuota	Capital	Interés de Plazo
26/08/2020	\$ 764.987,53	\$ 970.202,47
26/09/2020	\$ 772.761,57	\$ 962.428,43
26/10/2020	\$ 780.614,61	\$ 954.575,39
Total	\$ 2.318.363,70	\$ 2.887.206,29

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre las cuotas impagadas, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se realice su pago, a la tasa del 19.35% E. A., siempre que no supere el máximo legal establecido para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.5) \$2.887.206,29 por intereses de plazo pendientes de pago.

B. En contra de **Nataly Paola Torres Rentería** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré fechado 4 de noviembre de 2018:

1.6) \$7'360.610 por concepto de capital insoluto.

1.7) Los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el 5 de noviembre de 2020 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia de Colombia.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo de los inmuebles objeto de la garantía real, con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1971835 y 50C-1971685, respectivamente. Oficiase para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P., concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806/20.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 9 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 031, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec93ee18e934703709b71d792a59a40310d0c8013569bfa6a40328fe32f6eb0**

Documento generado en 08/03/2021 10:30:10 PM